



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 067-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2020

VISTO:

La moción del señor Regidor Pierre Gabriel Gutierrez Medina respecto a que se reconozca y condecere en sesión solemne al Coronel EP (r) Victor Hugo Sánchez Morales y Teniente Coronel EP (r) Jorge Enrique Esparza Vega, por su distinguido servicio a la Nación con la medalla de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

Artículo 41°.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo II del Título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Lo peticionado es de conformidad con el artículo 17° de la norma que contiene el reglamento de sesiones solemnes, ceremonias especiales, distinciones y condecoraciones, establece que se otorgan las distinciones y condecoraciones siguientes:

- Medalla de la ciudad de Piura: máxima orden cívica que premia los servicios distinguidos prestados por un ciudadano peruano o extranjero, al pueblo de Piura. También se otorga a instituciones que hayan trabajado por el desarrollo de la ciudad de Piura.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL**

N° 067-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2020

- Declaración de hijo predilecto y/o adoptivo: es el honor que se concede a los ciudadanos nacidos en Piura o radicados con trayectoria meritoria que por su trabajo, esfuerzo y valores ejemplares han contribuido a prestigiar el nombre de Piura en el plano nacional o internacional.



Que, la democracia en el gobierno conlleva sin lugar a dudas el pensar en un estado de derecho, es decir, la división de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Asimismo, en un sistema basado en una normatividad cuya cúspide es su constitución, que protege los derechos fundamentales de las personas y del Estado soberano y democrático. El Estado y su territorio -como se menciona siempre- se defiende, tanto interna como externamente ante cualquier peligro que implique ir contra su soberanía y la paz de su población. En ese orden de ideas, es necesario señalar que la Constitución Política del Perú de 1979, ha prescrito que la enumeración de los derechos fundamentales reconocidos no excluye los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que derivan de la dignidad del hombre, del principio de soberanía del pueblo, del estado social y democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno (artículo 4);



Que, la misma carta magna señalaba en artículo posterior que: *“son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado del país, y eliminar toda forma de explotación del hombre y el de hombre por el estado”* (artículo 80°). Normaba en el artículo 211° *que son atribuciones y obligaciones del presidente de la república: (...) 18.- adoptar las medidas necesarias para la defensa de la república, la integridad del territorio y la soberanía en caso de agresión.* En lo referente a las Fuerzas Armadas en el artículo 275 había estipulado que están constituidas por el ejército, la marina de guerra y la fuerza aérea, las cuales tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la república, asumen el control de orden interno en situaciones de emergencia, de conformidad con el artículo 231, pero deja en claro la citada constitución política que las fuerzas armadas y las fuerzas policiales no son deliberantes y que estaban subordinadas al poder constitucional. (artículo 278°). Ahora bien, la actual constitución Política del Perú de 1993, prescribe casi en igual texto normativo lo recogido por la anterior constitución política, al menos en materia de nuestra soberanía nacional, prescrito en sus artículos: 3° sobre la numeración de derechos fundamentales constitucionalmente protegidos en los cuales se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. (art. 3°). Menciona que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. (art. 44°); además, mantiene norma en la cual indica que corresponde al presidente de la república: (...) 15. Adoptar las medidas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 067-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2020

necesarias para la defensa de la república, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado. (art.118);

Que, los artículos 165° y 169° al referirse a las fuerzas armadas establece que están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la república; asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la constitución, es decir, que el marco constitucional de las dos últimas constituciones políticas del Perú, desde el año 1979 a la fecha (con la vigencia de la C.P de 1993) mantuvieron igual normativa en la materia de derechos fundamentales del pueblo peruano y la finalidad de nuestras fuerzas armadas, quizás no todos tenemos igual conocimiento, o en su caso vivencia, de lo que fue el azote y flagelo del terrorismo en nuestro pueblo peruano y la muerte de miles de inocentes sólo por una ideología errada de lo que es la libertad de los pueblos. Fueron más de 20 años de sufrimiento de nuestro pueblo, pero que se logró poner fin al mismo;

Que, uno de los episodios que marcó el final de esta nefasta guerra interna que vivió nuestro país y que enlutó a miles de familias y aisló a miles de pueblos de nuestra serranía y selva del país fue "la operación Chavín de Huántar"; esta fue una operación militar del gobierno del Perú llevada a cabo en abril de 1997 por el comando Chavín de Huántar para rescatar a los 72 rehenes cautivos del grupo terrorista MRTA restantes durante la crisis de la residencia del embajador del Japón en el Perú. Esta, ha sido calificada como una de las más exitosas operaciones militares de rescate de la historia de nuestro país. De la información recopilada como verdad histórica, es el poder recordar que a las 8:19 de la noche del 17 de diciembre de 1996, 14 miembros del grupo terrorista, Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, tomaron la residencia del embajador del Japón en el Perú, Morihsa Aoki, cuando se celebraba el natalicio del emperador de Japón Akihito, evento al que asistían 500 invitados entre empresarios, diplomáticos, religiosos, militares y políticos; los 14 terroristas ingresaron por la propiedad colindante que se encontraba vacía, dinamitaron la pared limítrofe, avanzaron al terreno de la residencia, los asistentes en los jardines entraron en pánico y se refugiaron dentro de la residencia, los terroristas ingresaron armados y les comunicaron que eran rehenes. Durante el tiempo que duró la crisis, que se prolongó hasta abril del año 1997, el Perú fue el centro de la atención del mundo entero, periodistas de todo el planeta acamparon en las afueras de la residencia durante 4 meses, algunos corresponsales internacionales arrendaron departamentos en edificios aledaños, para emitir sus despachos.

Que, el 22 de abril de 1997, después de varios fracasos en la negociación y ante la perspectiva de que por este motivo los secuestradores empiecen a negar la atención médica a los rehenes, el gobierno toma la decisión de enviar al Comando Chavín de Huántar. Se decide iniciar la operación a las 15:23 con una fuerte explosión que genera la voladura del piso del salón principal, en donde un grupo de terroristas jugaba fútbol; 148 comandos irrumpieron por ese y otros accesos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 067-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2020



disparando sus ametralladoras, todos los terroristas fueron abatidos. Uno de los rehenes, el magistrado Carlos Giusti, fue herido en una pierna, lo que le causó una violenta hemorragia que le provocó la muerte; fue el único rehén muerto en la acción, dos comandos también murieron, uno de ellos, según algunos testimonios, protegió al canciller Tudela mientras este escapaba por la azotea;



Que, mediante Ley N° 30554 del 21 de abril de 2017, el Congreso de la República declaró "Héroes de la Democracia" a los comandos de la operación Chavín de Huántar, que en 1997 participaron en la operación de rescate. Asimismo, mediante ley N° 30758 del 19 de abril de 2018, el Congreso peruano declaró "defensores calificados de la democracia" a los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los cuatro túneles que utilizaron los comandos en el operativo militar;



Que, por lo expuesto por el señor Regidor Pierre Gabriel Gutierrez Medina en calidad de teniente alcalde, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura tenga a bien disponer que en una próxima sesión de nuestro magno Concejo Provincial, se ponga a consideración del pleno la declaración de hijos predilectos a: Coronel EP Víctor Hugo Sánchez Morales y Tte Crl EP (r) Jorge Enrique Esparza Vega; por su distinguido servicio a la nación y valeroso accionar en la lucha contra el terrorismo, en el proceso de participación y defensa de nuestra democracia lo cual redundó también en nuestra provincia de Piura, la cual también venía siendo azotada por la inclemencia del terrorismo, afectando a nuestras familias;



Que, teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Piura, tiene por política, reconocer y saludar los diversos aniversarios de las instituciones, organizaciones, y centros poblados de la Provincia de Piura; el señor Regidor Pierre Gabriel Gutierrez Medina, teniendo en cuenta los antecedentes citados, propone al Pleno del Concejo que se reconozca y condecórese en sesión solemne al Coronel EP (r) Víctor Hugo Sánchez Morales y Teniente Coronel EP (r) Jorge Enrique Esparza Vega, por su distinguido servicio a la Nación con la medalla de la ciudad;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la propuesta del Regidor Pierre Gabriel Gutierrez Medina, en la Sesión Extraordinaria N° 21-2020, VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN VIRTUAL, de fecha 23 de septiembre de 2020, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y CONDECORAR CON LA MEDALLA DE LA CIUDAD DE PIURA en nombre de la Municipalidad Provincial de Piura, al Coronel EP (r) Víctor Hugo Sánchez Morales y al Teniente Coronel EP (r) Jorge Enrique Esparza Vega, por su distinguido servicio a la Nación.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 067-2020-A/MPP**

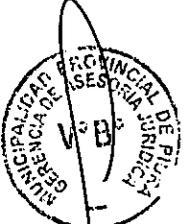
San Miguel de Piura, 23 de septiembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR HIJOS PREDILECTOS DE LA CIUDAD DE PIURA al Coronel EP (r) Victor Hugo Sánchez Morales y al Teniente Coronel EP (r) Jorge Enrique Esparza Vega, por su distinguido servicio a la Nación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se inscriba el presente reconocimiento y condecoración en el Registro de Honor de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a los interesados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Juan José Díaz Dios
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Silvia Patricia Jibaja Espinoza
Abg. Silvia Patricia Jibaja Espinoza
JEFE